



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00030

RADICADO No. 2019-00047

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA RUBY BENITEZ FLOREZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación parcial del proceso de la referencia. Sírvese proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito remitido por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, obrando en calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el cual se solicita la terminación parcial del proceso frente a una de las obligaciones; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por La parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con presentación personal ante notario.

Por su parte, como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la TERMINACION PARCIAL del proceso frente a la obligación 725015520152450 correspondiente a el pagaré 015526100007318 y continuar la presente acción frente a la obligación 725015300370141 correspondiente al pagaré 015306100017852.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION PARCIAL del presente proceso por pago de una de la obligación 725015520152450 correspondiente a el pagaré 015526100007318.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente acción frente a la obligación 725015300370141 correspondiente al pagaré 015306100017852.

TERCERO: HAGASE entrega del pagaré pagaré 015526100007318 al demandado.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00030

RADICADO No. 2019-00047

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes De
marzo De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 07

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56018e71b9e787e19639fc844ffdd43d2e3d881b0bc924e18f
34bc15e809a696**

Documento generado en 10/03/2022 03:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>